

(R. C. del S. 225)

19ma ASAMBLEA 4ta SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 12
Aprobada en 12 de enero de 2023

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Cayey, de las instalaciones de la Escuela Agustín Fernández Colón, sita en la Carretera PR-14, Avenida Antonio R. Barceló, barrio Montellano de dicho municipio, a los fines de establecer un proyecto deportivo para beneficio de la comunidad aledaña y ciudadanía cayeyana; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2018, el Departamento de Educación tomó la determinación de cerrar la Escuela Elemental Agustín Fernández Colón, situada en el barrio Montellano de Cayey. Desde entonces, como muchos otros inmuebles del Gobierno, estas instalaciones permanecen en desuso y en un estado de abandono total. Sin embargo, no fue hasta enero de 2022 que el Departamento de Educación certificó al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ("CEDBI"), carecer de un plan educativo definido para reabrir dicho plantel, lo cual convierte el inmueble en uno oficialmente en desuso.

Así las cosas, es interés del Gobierno Municipal de Cayey, y de la comunidad aledaña, tomar posesión de dicho inmueble, a los fines de desarrollar un proyecto deportivo que beneficie a residentes del barrio Montellano, y al resto de los cayeyanos y cayeyanas. Sabido es que, de continuar el plantel en desuso, se corre el riesgo de que ocurra un incremento en la actividad delictiva y problemas de salud ambiental para los residentes y comunidades aledañas.

Por todo lo cual, corresponde a esta Asamblea Legislativa anticipar y evitar el decaimiento de la estructura pública en nuestras comunidades. Por ende, entendemos adecuado ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles evaluar la transferencia del inmueble antes mencionado al Gobierno Municipal de Cayey, a los fines de otorgar un uso distinto y de mayor provecho para nuestra gente.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio válido

contemplado en nuestro ordenamiento jurídico al Gobierno Municipal de Cayey, las instalaciones de la Escuela Agustín Fernández Colón, sita en la Carretera PR-14, Avenida Antonio R. Barceló, barrio Montellano de dicho Municipio, a los fines de establecer un proyecto deportivo para beneficio de la comunidad aledaña y ciudadanía en general.

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación la presente Resolución Conjunta y rendir un informe a la Asamblea Legislativa dentro de este mismo término detallando el negocio jurídico recomendado. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la transacción.

Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, dicha propiedad será transferida en las condiciones en que se encuentre al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar ningún tipo de reparación o modificación. Toda reparación necesaria será realizada por el Municipio de Cayey, pudiendo este recibir donativos de entidades sin fines de lucro, así como propuestas sufragadas con fondos federales para la realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna.

Sección 4.- Una vez aprobada la transacción propuesta en esta Resolución Conjunta, la misma estará sujeta a las siguientes condiciones:

- (a) Las instalaciones de la Escuela Agustín Fernández Colón deberán utilizarse únicamente para fines públicos y de desarrollo social y comunitario.
- (b) El Municipio queda prohibido de vender, subarrendar, ceder o de cualquier forma traspasar su derecho a entidades públicas o privadas con fines de lucro o cuyos planes para el plantel se alejen de los fines propuestos y autorizados por esta Resolución Conjunta.

En caso de que el Municipio no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de esta Asamblea Legislativa, el negocio jurídico efectuado quedará sin efecto, y la propiedad inmueble revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio será el responsable de subsanar cualquier daño que haya sufrido el plantel.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si

la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 23 de enero de 2023

Firma:



OMAR J. MARRERO DIAZ
Secretario de Estado
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico